RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 083-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 09 de marzo de 2023

VISTO:



El Oficio N° 043-2023-UNIFSLB-CO/VPI de fecha 28 de febrero de 2023, Resolución de Comisión Organizadora N° 159-2017 de fecha 20 de septiembre de 2017, Resolución de Superintendencia N° 007-2023-SUNEDU de fecha 09 de febrero de 2023, y acuerdo plasmado en el acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 09-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 03 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legalidad, señala que: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 007-2023-SUNEDU de fecha 09 de febrero de 2023, se aprobó las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad para la renovación – CBC-R";

Que, Resolución de Comisión Organizadora N° 159-2017 de fecha 20 de septiembre de 2017, se aprobó las políticas de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, en cual consta de 27 artículos y IX capítulos a fin de poder cumplir con lo solicitado por SUNEDU, mediante el oficio N°614-2017/SUNEDU-02-12, de fecha 31 de agosto de dos mil diecisietes;



Que, mediante Oficio N°043-2023-UNIFSL-B-CO/VPI de fecha 28 de febrero de 2023, el Vicepresidente de Investigación solicita al despacho de la Presidencia la aprobación de la actualización de Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, con el fin de cumplir con las Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad para la renovación – CBC-R", donde el indicador 23, MV1 hace mención como medios de verificación documentos normativos vigentes, aprobados por la autoridad competente, que regulen a nivel institucional los procedimientos para la realización y fomente de su propuesta de investigación;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria Nº 09-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 10 de marzo del 2023, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno y luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno por Unanimidad acordó: **APROBAR** la actualización

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 083-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 09 de marzo de 2023

de Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por lo que es menester plasmar dicho acuerdo en el acto administrativo pertinente;



Que, mediante Resolución Presidencial N°038-2023-UNIFSLB/P de fecha 08 de marzo del 2023, se aprobó el despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, al Dr. Yangali Vargas Jorge Luis – Vicepresidente Académico, a partir del día Jueves 09 al lunes 13 de marzo del presente año, para los tramites correspondiente a Ley;

Que, mediante Resolución Presidencial N°039-2023-UNIFSLB/P de fecha 08 de marzo del 2023, se encargó el despacho de la Vicepresidencia de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, al Dr. Yangali Vargas Jorge Luis – Vicepresidente Académico, a partir del día Jueves 09 al martes 14 de marzo del presente año, para los tramites correspondiente a Ley;



Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, la Ley Nº 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la actualización de Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

THE OLA FALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dr. JORGA LUS YANGALL VARGAS Presidente (4) de la Comisión Organizadoro UNIVERSILA NACIONA INTERCULTURAL
FABIOLA SNAZAV EGUIA* DE BAGUA

Alog. José del Carmen Marios Vilchez
SECRETARIO GENERAL
CAL. N° 29838

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA







POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA

2023

BAGUA – PERU WWW.unibagua.edu.pe





Dr. Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE Presidente de la Comisión Organizadora

Dr. JORGE LUIS YANGALI VARGAS Vicepresidente Académico

Dr. MARCELINO JORGE ARANÍBAR ARANÍBAR Vicepresidente de Investigación

ÍNDICE

BASE LEGAL	2
PRINCIPIOS GENERALES	
OBJETIVOS	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	
MARCO CONCEPTUAL	
CAPÍTULO I	
DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO,	
INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES	
CAPÍTULO II	7
TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	
CAPÍTULO III	8
INSTITUCIONALIDAD DE PROPIEDAD INTELECTUAL UNIVERSITARIA	
CAPÍTULO IV	9
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATENTES (OPIP)	9
CAPÍTULO V	.9
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS INVESTIGADORES	9
CAPÍTULO VI	10
RESGUARDO DEL CONOCIMIENTO	10
CAPÍTULO VII	10
TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO Y BENEFICIOS	10
CAPÍTULO VIII	11
LAS TESIS	
CAPÍTULO IX	11
CONTRATACIÓN CON TERCEROS	
CAPÍTULO X	L1
CONFLICTOS DE INTERÉS	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	
DIODOGICIÓN FINA	12

BASE LEGAL

- Constitución política del Estado peruano, vigente.
- Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública.
- Ley N° 29614, Ley de creación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30276 de 13 de noviembre de 2014, que modifica la Ley de Derecho de Autor aprobada mediante Decreto Legislativo N° 822 del 23 de abril de 1996.
- Decreto Supremo N° 09-2009 Reglamento de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI (2009)
- Decreto Supremo N°107-2012-PCM que aprueba modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) (2012)
- Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N°113-2014-INDECOPI/COD
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.
- Convenio de París para la protección de la propiedad industrial.

PRINCIPIOS GENERALES

- a) La Interculturalidad como eje transversal del proceso de enseñanza aprendizaje de la ciencia, la tecnología y las artes provenientes de las culturas indígenas amazónicas y de la cultura occidental.
- b) El respeto, reconocimiento y revaloración a la diversidad cultural de las comunidades indígenas amazónicas y la interacción igualitaria.
- c) La búsqueda y difusión de la verdad con espíritu crítico.
- d) La vigencia y mejora permanente de la calidad académica.
- e) La autonomía universitaria, la libertad de cátedra, la vinculación con la cultura mundial, la relación interinstitucional y cooperación interuniversitaria; en servicio a la comunidad nacional.
- f) El cultivo permanente de un espíritu crítico y de investigación.
- g) La afirmación de la vida y de la dignidad humana.
- h) El fomento de la creatividad e innovación.
- i) La pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- j) La afirmación de la ética pública y profesional.
- k) Gestión de procesos de información y comunicación a todo nivel (divulgación de toda producción intelectual y científica a la sociedad).





OBJETIVOS

- a) Investigar para desarrollar el conocimiento y la generación de soluciones prácticas e innovadoras atendiendo las necesidades de la sociedad, especialmente las de los pueblos indígenas amazónicos de las etnias Awajún y Wampís.
- b) Impulsar y fomentar la cultura regional de innovación y emprendimiento.
- c) Promover la innovación y el emprendimiento a nivel regional, nacional e internacional.
- d) Incentivar la protección de la propiedad intelectual y la transferencia del conocimiento.
- e) Difundir los resultados de las investigaciones realizadas.
- Fomentar la formación de red de universidades y las alianzas con empresas, institutos, centros de investigación u otras organizaciones, a fin de facilitar la investigación y la aplicación de los resultados generados.
- g) Fortalecer la red de universidades nacionales fronterizas del norte del Perú.
- h) Fomentar y diversificar las líneas investigación.
- Contribuir a la innovación tecnológica empresarial. i)
- Impulsar el desarrollo de la educación superior universitaria en los pueblos indígenas amazónicos, asentados en las zonas fronterizas del territorio nororiental del Perú.
- k) Incentivar la generación de recursos sean estos sociales o económicos para la educación e investigación.
- Fomentar la inclusión y equidad de género en el marco de la interculturalidad y el respeto a la dignidad.

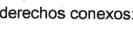
ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento se aplica a toda creación intelectual a cuyo resultado sea necesario brindarle la protección intelectual en cualquiera de sus modalidades. desarrollada por el personal administrativo, colaboradores de cualquier naturaleza, investigadores y estudiantes; así como a las creaciones intelectuales que aquellos realicen en el ejercicio de sus actividades académicas y de gestión en la UNIFSLB.

MARCO CONCEPTUAL

Al considerar necesaria la precisión conceptual de términos, en materia de protección de la propiedad intelectual, se consignan las definiciones siguientes basados en la Ley sobre el derecho de autor (Decreto legislativo N°822 de 1996), en el Convenio Berna, el Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, y los Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos:







- a) La propiedad intelectual es un derecho patrimonial de carácter exclusivo de un autor de obras, las mismas que son producto de su intelecto, estos productos pueden ser inventos nuevos, diseños originales, obras literarias, obras artísticas, símbolos, nombres, imágenes y demás contempladas en la respectiva ley.
- b) Propiedad Industrial son derechos que posee una persona natural o jurídica sobre una invención, un diseño industrial, un signo distintivo, entre otros.
- c) Protección del derecho de Autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad.

d) Autor

- 1. Autor, es la persona natural que realiza la creación intelectual.
- 2. Obra, es la creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida.
- 3. Derecho moral, es el derecho que tiene el autor para que reconozca como creador de su obra, respetando su integridad.
- 4. Derechos patrimoniales, son los derechos que adquiere el autor o cualquier otra persona diferente a él, por disposición contractual, legal o sucesoria para que su obra, previa autorización pueda ser editada y pueda ser susceptible de cualquier tipo de explotación comercial permitida legalmente.

e) Derechos Morales



Los derechos morales reconocidos por ley son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles. A la muerte del autor, estos derechos serán ejercidos por sus herederos, mientras la obra esté en dominio privado, salvo disposición legal en contrario. Son derechos morales: el derecho de divulgación, el derecho de paternidad, el derecho de integridad, el derecho de modificación o variación, el derecho de retiro de la obra del comercio y el derecho de acceso.

f) Derecho Patrimonial

El autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento y de obtener por ello beneficios, salvo en los casos de excepción legal expresa. Este derecho comprende, especialmente, el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir: la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento, la comunicación al público de la obra por cualquier medio, la distribución al público de la obra; la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra; la importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión, cualquier otra forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial.



Producto, máquina, herramienta o procedimiento de fabricación que reúne los tres requisitos de patentabilidad: novedad, nivel inventivo y aplicabilidad



industrial. Con excepción de las invenciones indicadas por la legislación nacional.

h) Patente

Derechos exclusivos concedidos por el Estado al inventor, por el cual se adquiere el derecho a explotar, en forma exclusiva la invención y de conceder licencias a terceros para su explotación.

i) Dibujo Industrial

Toda reunión de líneas o de colores.

j) Modelo Industrial

Toda forma plástica, asociada o no, a líneas o colores, destinada a dar una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y que pueda servir de modelo para su producción.

k) Modelo de Utilidad

Toda nueva disposición o forma obtenida introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos que permitan una mejor función o una función especial para su uso.

I) Marca

Palabra, nombre, signo, símbolo o denominación, o cualquier combinación de éstas, que se usa para identificar y distinguir productos, mercancías o servicios.

m) Información no divulgada

Información de carácter confidencial considerada secreta, legalmente bajo el control de una persona física o jurídica y con un valor comercial. Comprende los secretos industriales y los secretos comerciales.

n) Secreto Industrial

Se refiere a un producto, proceso, método, fórmula, entre otros, relacionado con la industria y que se mantiene en secreto.

o) Secretos Comerciales

Información no revelada que proporciona a su propietario ventaja sobre terceros en el mercado. No es susceptible de registro. La protección se mantiene siempre que dicha información sea guardada de una manera confidencial, en un lugar seguro y con acceso restringido.

p) Variedades vegetales

Conjunto de especies botánicas cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos y químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.

q) Protocolos

Serie ordenada de procedimientos o acciones que deben cumplirse de acuerdo con un patrón o estándar preestablecido, con el fin de dar validez y formalidad a una gestión o actividad determinada.

r) Contrato de edición

El contrato de edición es aquel por el cual el autor, cede a otra persona llamada editor, el derecho de publicar, distribuir y divulgar la obra por su





- Radiodifusión, grabaciones, videos, obras cinematográficas, tipografías, producciones de multimedia, fotografías y otros trabajos realizados en la UNIFSLB.
- 2) Obras generadas en hardware y software de la UNIFSLB u operados dentro de la UNIFSLB, sean estos patentables o no patentables;
- 3) Información técnica, variedades vegetales y animales; resultantes de la actividad de investigación de la UNIFSLB.
- e) Pertenecerán a la UNIFSLB, los derechos de propiedad industrial sobre las creaciones e invenciones realizadas con recursos de la UNIFSLB, sin perjuicio del reconocimiento del derecho moral del inventor.
- f) Pertenecerán a la UNIFSLB los derechos de propiedad intelectual o industrial todas las creaciones e invenciones, realizadas por personas contratadas por la UNIFSLB en una relación dependiente o independiente.
- g) Las tesis de grado o memorias pertenecerán a sus autores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales derivados de ella, lo cuales pertenecerán a la UNIFSLB.
- h) Todos los activos tangibles producidos en investigaciones serán de propiedad de la UNIFSLB.

Artículo 6. La UNIFSLB, será la titular de los derechos de propiedad industrial sobre los resultados de la actividad académica, manteniendo los inventores su derecho a ser reconocidos como tales y al resarcimiento económico por su explotación.

Artículo 7. Corresponde a la UNIFSLB, solo la titularidad de los derechos patrimoniales en los casos de títulos de propiedad intelectual del área de derechos de autor.

Artículo 8. La titularidad de los derechos patrimoniales derivados de invenciones u obras, resultado de la actividad de un investigador durante el disfrute de un año sabático, pertenecerán a la UNIFSLB.

CAPÍTULO III

INSTITUCIONALIDAD DE PROPIEDAD INTELECTUAL UNIVERSITARIA

Artículo 9. La UNIFSLB respetará los derechos de propiedad intelectual e industrial de terceros, sin perjuicio de utilizar las excepciones y flexibilidades establecidas en la normativa nacional e internacional, esta última ratificada por el Estado Peruano.

Artículo 10. La Oficina de propiedad intelectual y patentes (OPIP), será la encargada de la adecuada gestión de activos de propiedad intelectual generados al interior de la UNIFSLB, debiendo implementar mecanismos para la oportuna y eficiente detección de activos de propiedad intelectual de valor generados en los proyectos y definir estrategias de protección de los mismos.





Artículo 11. El Vicerrectorado de Investigación, es la instancia encargada de la promoción, formación y asesoría en materia de propiedad intelectual institucional a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

CAPÍTULO IV OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATENTES (OPIP)

Artículo 12. La OPIP tiene las siguientes funciones:

- a) Promover el registro de patentes y proteger la propiedad intelectual de los investigadores de la UNIFSLB.
- b) Establecer vínculos con los organismos públicos y privados pertinentes para el registro de patentes.
- c) Desarrollar políticas, estrategias y normas pertinentes que faciliten el desarrollo de patentes.
- d) Asesorar para la generación de patentes y proteger los derechos de propiedad intelectual de los investigadores, y la UNIFSLB.
- e) Resguardar la propiedad intelectual y concretar en patentizar los conocimientos originarios, creencias, costumbres, relatos, canciones, refranes, y otros tipos de arte popular.
- f) Emitir, derogar y modificar normas enmarcadas en el respectivo ordenamiento jurídico.
- g) Velar por los ingresos generados de las patentes registradas.
- h) Otras que le asigne el Vicerrector de Investigación.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 13. Todo investigador sea profesional o estudiante que, utilizando los recursos de la UNIFSLB, considere que tiene resultados susceptibles de ser protegidos intelectualmente, deberá informarlo por escrito a la Vicepresidencia de Investigación antes de divulgarlo.



Artículo 14. Cuando se trate de actividades institucionales con financiamiento mixto o financiado totalmente, por entes externos de carácter privado o público, que generen resultados susceptibles de ser protegidos, será obligación de todo docente y estudiante, comunicarlo por escrito a la Vicepresidencia de Investigación, con el propósito de que estas tomen las medidas necesarias para garantizar los derechos de los autores, inventores e innovadores y los de la UNIFSLB.



CAPÍTULO VI RESGUARDO DEL CONOCIMIENTO

Artículo 15. La Oficina de propiedad intelectual y patentes (OPIP) mantendrá el resguardo y la confidencialidad de la información recibida.

Artículo 16. Los investigadores deberán resguardar la información obtenida durante el desarrollo de una investigación, tanto para fines académicos como para la protección del conocimiento generado, registrando en forma precisa, clara, detallada y documentada todas las actividades realizadas durante la investigación. Asimismo, se deberá cautelar la confidencialidad de la información previa a su divulgación.

Artículo 17. Los investigadores deberán divulgar o revelar oportunamente todos aquellos resultados susceptibles de derechos de propiedad intelectual ante la OPIP, informando o actualizando los avances.

Artículo 18. Se promoverá la utilización de información disponible para la generación de nuevos conocimientos.

CAPÍTULO VII TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO Y BENEFICIOS



Artículo 19. La UNIFSLB deberá promover la transferencia del conocimiento para el desarrollo y bienestar de la sociedad, ejecutando acciones destinadas a obtener transferencia de los resultados de investigación.

Artículo 20. La transferencia se verificará a través de distintas modalidades conforme la normativa de ámbito nacional e internacional, según corresponda, procurando en todo caso la maximización de los beneficios.

Artículo 21. Los beneficios económicos que se deriven de la transferencia de los resultados de investigación serán repartidos entre la UNIFSLB, el o los Investigadores.



Artículo 22. Del reconocimiento económico a los docentes en su calidad de inventores o autores. Los docentes de la UNIFSLB que participaron en el desarrollo de una creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento académico y pecuniario establecido en las normas relativas al régimen del personal docente, será de la siguiente manera:

- 50% para los inventores o autores.
- 25% para la(s) unidad(es) a la(s) cual(es) pertenezca(n) los profesores, inventores o autores, conforme lo establezca el Vicerrectorado de Investigación.
- 25% para la UNIFSLB.

CAPÍTULO VIII LAS TESIS

Artículo 23. Trabajos conducentes al título profesional y tesis de grado disponibles en la biblioteca de la UNIFSLB no pueden ser comercializados o difundidos sin autorización previa del autor. De darse este caso, el autor y/o la UNIFSLB ejercerán las acciones legales correspondientes.

Artículo 24. Se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Artículo 25. En el caso de los trabajos y tesis publicadas en medio digital por la UNIFSLB, se deberán respetar el copyright o las licencias creative commons establecidas para cada caso.

CAPÍTULO IX CONTRATACIÓN CON TERCEROS

Artículo 26. Regirá el principio de libertad contractual de contratación con terceros para el desarrollo de la investigación, sin perjuicio de los derechos y repartición de beneficios que corresponda a la UNIFSLB. A efectos de resguardar el conocimiento generado con recursos de la UNIFSLB, deberá identificarse y distinguirse la propiedad intelectual que las partes aportan al proyecto, así como la propiedad intelectual resultante de la ejecución del mismo. En todo caso, la iniciación del proyecto no afectará los derechos de propiedad intelectual aportados al mismo.

CAPÍTULO X CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 27. La UNIFSLB velará para que sus miembros del cuerpo académico, científico, administrativo y estudiantil; actúen como personas morales dentro el marco ético, en todas las actividades de la UNIFSLB.

Artículo 28. Los profesionales contratados por la UNIFSLB podrán realizar labores fuera de ella, pero sin revelar las informaciones de interés de la UNIFSLB.

Artículo 29. En todos los contratos celebrados con terceros no se debe comprometer la publicación académica, misión educacional, integridad científica, salud pública, medio ambiente y sustentabilidad, ni el bienestar social.

Artículo 30. La UNIFSLB fomenta la valoración ética de la creación intelectual individual.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: La presente normativa rige desde el momento de su publicación en el portal de transferencia y deroga las anteriores disposiciones vinculadas a las materias reguladas.

SEGUNDO: Cualquier controversia vinculada a la interpretación de la presente normativa o aspectos no previstos expresamente en la misma, será resuelta por la Vicepresidencia de Investigación.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y/o conflictos de interpretación que pudiera generarse en el mismo, o entre éste y otros reglamentos, serán resueltos en única y definitiva instancia por la Vicepresidencia de Investigación



